



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PERMANENTE DE COLABORACIÓN Y FACILITACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y SU ANÁLISIS

**CONSIDERANDO (1):** Que el Instituto Nacional de Estadística (INE), fue creado mediante Decreto Legislativo No.086-2000 del 31 de mayo de 2000, con la finalidad de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las actividades estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Banco Central de Honduras (BCH) creado mediante el Decreto Legislativo No.53 del 3 de febrero de 1950, tiene el objeto de velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda nacional y propiciar el normal funcionamiento del Sistema de Pagos y con tal fin, formula, desarrolla y ejecuta la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley del Banco Central de Honduras, para la formulación e implementación de las políticas monetaria, crediticia y cambiaria por el Directorio, las dependencias del Banco tendrán a su cargo realizar las investigaciones, análisis, opiniones y dictámenes que sean necesarios; así como elaborar periódicamente diagnósticos de la economía nacional, proponiendo las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la Institución. A tal efecto las dependencias públicas, incluyendo las municipalidades, así como las personas naturales y jurídicas con residencia o domicilio en el territorio hondureño, proporcionarán la información que las Dependencias del Banco les soliciten en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, resaltando que esta información será tratada confidencialmente y utilizada única y exclusivamente para fines estadísticos y de análisis económico y financiero.

*Handwritten signature*





**CONSIDERANDO (4):** Que, en la actualidad, el INE y el BCH se encuentran trabajando en conjunto de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Banco Central de Honduras y el Instituto Nacional de Estadística para el Desarrollo de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), en el cual existe colaboración para todas las etapas de la investigación, hasta la publicación de los resultados.

**POR TANTO:**

Nosotros, **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Sociología, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1967-00237, nombrado como Director del Instituto Nacional de Estadística y Representante Legal, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 19-2022 de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo se denominará el INE y **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, mayor de edad, Licenciada en Economía, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06643 y de este domicilio, actuando en mi condición de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL** del Banco Central de Honduras (BCH), nombrada en dicho cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.8-2022 del 27 de enero de 2022, debidamente facultada para la suscripción de este Convenio, quien en lo sucesivo se denominará el BCH, institución con RTN 08019995284049; de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO PERMANENTE DE COLABORACIÓN Y FACILITACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y SU ANÁLISIS”** el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:






## CLÁUSULA PRIMERA

### OBJETO DEL CONVENIO

#### OBJETO GENERAL

El objeto del presente Convenio es que las partes suscriptoras, el BCH y el INE, a través de sus máximas autoridades, permitan el establecimiento de un mecanismo permanente de colaboración y facilitación en materia de información estadística y su análisis, así como capacitación a personal seleccionado, con la finalidad de fortalecer las estadísticas oficiales del país con datos oportunos, robustos, transparentes y confiables que sean reflejo de la realidad nacional.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer mecanismos de comunicación entre ambas instituciones que faciliten el intercambio de información económica oportuna y de forma continua (actividades económicas, comercio y censos de población y vivienda, así como encuestas de hogares, entre otros).
2. Apoyar en la estructuración de investigaciones necesarias para la generación de indicadores que apoyen la toma de decisiones de las autoridades en materia de política económica.
3. Definir los canales y periodicidad de transmisión de la información, así como la estrategia de divulgación y socialización de la información en los casos aplicables.

## CLÁUSULA SEGUNDA

### COMISIÓN DE ENLACE



Ambas partes nombrarán a los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace, integrada en dos niveles: *i*) Nivel de Decisión, estarán los máximos representantes de ambas instituciones o en su defecto a quien deleguen; *ii*) Nivel Técnico Operativo, las partes nombrarán personal de sus

RF



respectivas instituciones para cumplir con los objetivos indicados en este Convenio, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la firma del presente Convenio.

La Comisión funcionará en forma permanente, siendo su finalidad la realización de gestiones y/o acciones que faciliten el intercambio de información y capacitación recíproca de los funcionarios y empleados de las dos instituciones.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**RESPONSABILIDADES DEL INE**

Las responsabilidades del INE serán las siguientes:

- 1) Comunicar al BCH sobre el (los) técnico (s) que fungirá (n) como enlace(s) del presente Convenio.
- 2) Entregar al BCH la información que pueda ser de utilidad para fines estadísticos y de análisis, y proporcionar cualquier otra información capturada y generada de registros administrativos, de tipo cartográfico, censos, encuestas especiales, entre otras; que, de acuerdo a su marco legal, está en disposición de facilitar para objetivos de procesamiento estadístico.
- 3) Capacitar al personal designado, de acuerdo con las necesidades que se detecten.

**CLÁUSULA CUARTA**  
**RESPONSABILIDADES DEL BCH**

Las responsabilidades del BCH serán las siguientes:

- 1) Comunicar al INE sobre el (los) técnico (s) que fungirá (n) como enlace(s) del presente Convenio.



RF



- 2) Compartir con el INE la información que el marco legal le permita, para el fortalecimiento de los indicadores que el INE elabora y publica.
- 3) Capacitar a personal designado de acuerdo con las necesidades que se detecten.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

El presente Convenio no genera compromisos financieros adicionales a ninguna de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Ambas partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva de toda la información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente Convenio, por lo que toda persona que intervenga en el manejo de la misma queda obligada a guardar su confidencialidad de manera permanente, obligación que subsistirá posterior a la fecha de vigencia del presente convenio; asimismo, ambas instituciones se reservan el derecho de no proporcionar la información que por disposición legal sea prohibida su divulgación o manejada como reservada.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO**



Ambas partes se comprometen a cumplir fielmente cada una de las cláusulas del presente Convenio.

*PL*

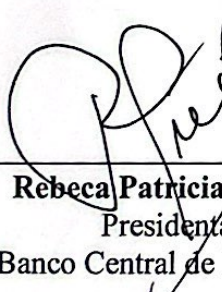



**CLÁUSULA OCTAVA**  
**VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio entra en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido, pudiéndose modificar de común acuerdo entre las partes, lo cual se autorizará por los órganos directivos de cada institución, de conformidad con sus leyes constitutivas y cada modificación deberá formalizarse posteriormente mediante la adenda correspondiente, siempre y cuando las modificaciones tiendan al cumplimiento de los objetivos pactados en este convenio.

Asimismo, este convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquier momento y por cualquiera de las partes y sin responsabilidad alguna, cuando una de ellas lo estime conveniente, previo aviso por escrito de una de las partes hacia la otra con al menos quince (15) días hábiles de anticipación.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
  
**Rebeca Patricia Santos**  
Presidenta  
Banco Central de Honduras

  
  
**José Eugenio Sosa Iglesias**  
Director Ejecutivo del Instituto  
Nacional de Estadísticas (INE)